

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Viernes 8 de octubre de 1954

Núm. 281

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
DECRETO-LEY de 10 de agosto de 1954 por el que se dan normas de adaptación al régimen especial de la provincia de Alava del libro IV de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y Reglamento de Haciendas locales, de 4 de agosto de 1952	6775	DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Alejandro Sanvicente Sama, Abogado Fiscal de término	6779
Rectificación al Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 por el que se dictan normas sobre el cultivo de la vid	6776	Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se promueve a Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo a don José Sánchez Osca	6779
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETOS de 5 de octubre de 1954 por los que se nombra en ascenso de escala Topógrafos Ayudantes Superiores de Geografía y Catastro, Jefes Superiores de Administración civil, a don Leandro López Tirado y don Arcio Arozena Quintero	6777	Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se nombra para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Manuel González Mariño y del Rey, Fiscal de término, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la misma Audiencia	6779
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se promueve para la plaza de Presidente de la Sala Quinta del Tribunal Supremo a don Francisco Ruiz-Jarabo y Baquero, Magistrado de dicho Alto Tribunal	6777	Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Rafael Alonso Pérez Hickman, Fiscal de término, que sirve igual cargo en la Audiencia Territorial de Burgos	6779
Otro de 7 de septiembre de 1954 por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Ricardo Acedal y de la Rionda, Fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo	6777	Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de La Coruña a don Jesús López Otero, Fiscal de ascenso	6779
Otro de 7 de septiembre de 1954 por el que se promueve en turno tercero a la plaza de Fiscal de término a don Enrique Jiménez Asensio, Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios	6777	Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres a don Bernardo Almendral Lucas, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la misma Audiencia	6780
Otro de 7 de septiembre de 1954 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Leopoldo Huidobro Pardo, Fiscal de término, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres	6777	Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se nombra para la plaza de Fiscal de entrada a don Carlos Arias Navarro, en situación de excedencia voluntaria, y se le destina a servir la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo	6780
Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se promueve en turno primero a la plaza de Fiscal de término a don Narciso Antonio Alonso Cortés Fernández, Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de San Sebastián, donde continuará	6778	<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Francisco de Paula Valera y Sáinz de la Maza, Magistrado de ascenso	6778	DECRETO de 23 de septiembre de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don José Vila Fano	6780
Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Constanancio Pascual Sánchez, Magistrado de término	6778	DECRETOS de 24 de septiembre de 1954 por los que pasan a ejercer el cargo de Gobernadores Militares de Madrid, Burgos y La Coruña y Subinspectores de la primera, sexta y octava región Militar los Generales de División don Luis Molinero Martínez, don Luis Troncoso Sagredo y don Julio Pérez Salas García, respectivamente, cesando en sus actuales destinos	6780
Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se promueve a Fiscal de ascenso a don Ramón Vicente Franqueira, Fiscal de entrada en situación de excedencia forzosa, y se le destina a servir la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos	6778	DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que pasa destinado al Gobierno Militar de Madrid y Subinspección de la primera Región Militar el General de Brigada de Caballería don José Vallejo Nájera	6780
Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don Manuel Casado Nieto, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, donde continuará	6778	DECRETOS de 24 de septiembre de 1954 por los que pasan a ejercer el cargo de Jefes de las Divisiones números 11 y 72 los Generales de División don Manuel Carrasco Verde y don Celestino Aranguren Bourgón	6780
Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don José Eguilaz Ariza, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, donde continuará	6778	DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que pasa a ejercer el cargo de Jefe de Artillería de Baleares el General de Brigada de Artillería don Pascual Zaforteza Villalonga	6781
Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don José Eguilaz Ariza, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, donde continuará	6778	DECRETOS de 24 de septiembre de 1954 por los que se promueve al empleo de Generales de División a los Generales de Brigada de Estado Mayor, Infantería, Artillería, Ingenieros y Guardia Civil don Félix Pérez Glück, don José Muñoz Valcárcel, don Fernando Pérez Porro, don Luis Sánchez-Tembleque y Pardiñas y don Enrique Pastor Rodríguez	6781
Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Blas Oñet Gil, Abogado Fiscal de término, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará	6779	Otros de 24 de septiembre de 1954 por los que se promueve al empleo de Generales de Brigada de Estado Mayor,	

	PAGINA
<i>Infantería y Artillería a los Coroneles don José Díaz de Villega Bustamante, don Ricardo Suárez Rosello, don Joaquín de Vierna Eclando y don Fernando Esquiñano Pascual</i> .....	6781
<b>DECRETO de 27 de septiembre de 1954 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada de Caballería don Luis Durango Pardini</b> .....	6782
<b>DECRETOS de 27 de septiembre de 1954 por los que pasan al Grupo de Deslindos de Arma o Cuerpo los Generales de Brigada de Infantería y Artillería don Valentín Arroyo Jalón y don Gerardo Gómez Palacios</b> ..	6782
<b>DECRETO de 2 de octubre de 1954 por el que pasa a la situación de reserva el Inspector Médico de segunda clase don Enrique Ostalé González</b> .....	6782
<b>DECRETOS de 3 de octubre de 1954 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de División don Camilo Menéndez Tolosa y a los Generales de Brigada de Infantería y Caballería don Emilio Torrente Vázquez y don José Vallejo Najera</b> ..	6782
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<b>DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación del nuevo edificio destinado a Gobierno Civil de Pontevedra</b> .....	6782
Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Luis Gómez de Mesa .....	6783
Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don Antonio Poveda Cerdán .....	6783
Otro de 24 de septiembre de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación del nuevo edificio destinado a Gobierno Civil de Lugo .....	6783
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>DECRETO de 6 de octubre de 1954 por el que cesa en el cargo de Director General de Enseñanza Media don José María Sánchez de Muniain</b> .....	6783
Otro de 6 de octubre de 1954 por el que se nombra Vicepresidente segundo del Consejo Nacional de Educación a don José María Sánchez de Muniain .....	6783
Otro de 6 de octubre de 1954 por el que cesa en el cargo de Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo don Torcuato Fernández-Miranda y Heria .....	6783
Otro de 6 de octubre de 1954 por el que se nombra Director General de Enseñanza Media a don Torcuato Fernández-Miranda y Heria .....	6783
Otro de 6 de octubre de 1954 por el que se nombra para el cargo de Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo a don Valentín Silca Melero .....	6784
Otro de 6 de octubre de 1954 por el que se nombra Vicepresidente del Patronato del Museo Nacional de Arte Contemporáneo a don Luis Felipe Vivanco .....	6784
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>	
Orden de 5 de octubre de 1954 por la que se designa la Delegación oficial de España en el II Congreso Interamericano de Educación .....	6784
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Rectificación a la Orden de 2 de septiembre de 1954 que concede los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de material de investigación destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas .....	6784
Rectificación a la Orden de 2 de septiembre de 1954, que concede los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de material de investigación destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas .....	6784
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 4 de agosto de 1954 por la que se constituye el Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia. Otra de 4 de agosto de 1954 por la que se reintegra a don Pedro Caselles Rollán, Inspector de Enseñanza Primaria, al lugar que ocupaba en el Escalafón antes de ser sancionado .....	6784
Ordenes de 16 de agosto de 1954 por las que se concede a don Arcadio Guerra Guerra y don Mariano Salichs Viñes la excedencia como Auxiliares de Administración en este Ministerio .....	6784
Orden de 24 de agosto de 1954 por la que se eleva a definitivo el nombramiento provisional de la Maestra rural de Iruondo (Oviedo), doña María Teresa Suárez Alvarez ..	6785
Otra de 30 de agosto de 1954 por la que se concede a doña María Luisa Fernández de Moreda del Río la excedencia como Auxiliar de Administración en este Ministerio. Otra de 31 de agosto de 1954 por la que se amplía la Comisión Ejecutiva del Centro Coordinador de Bibliotecas de Madrid, nombrada por Orden ministerial de 20 de junio de 1953 .....	6785
Otra de 31 de agosto de 1954 por la que se aprueba el concierto suscrito entre el Centro Coordinador de Bibliotecas de Zaragoza y el Excelentísimo Ayuntamiento de Quinto de Ebro (Zaragoza) .....	6785
Ordenes de 4 de septiembre de 1954 por las que se concede	

	PAGINA
a don Jesús Santiago de la Calle y don Marcial Gómez Cobas la excedencia como Auxiliares de Administración de este Ministerio .....	6785
Orden de 9 de septiembre de 1954 por la que se distribuye un crédito de 8.900 pesetas para el pago de horas extraordinarias que tienen prestados varios Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio .....	6786
Otra de 13 de septiembre de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Villar Alonso .....	6786
Otra de 20 de septiembre de 1954 por la que se trasladan a los locales que se detallan las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan .....	6786
Otra de 20 de septiembre de 1954 por la que se crea una Escuela graduada en Torelló (Barcelona) .....	6786
Otra de 26 de septiembre de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a los Consejos de Protección escolar que se detallan ..	6787
Otra de 20 de septiembre de 1954 por la que se crean definitivamente Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversas localidades .....	6787
Otra de 20 de septiembre de 1954 por la que se crea una Escuela unitaria de niñas en el barrio de extramuros de «El Sepulcro», de Albacete .....	6788
Otra de 21 de septiembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a don Flaviano González Gil .....	6789
Otra de 22 de septiembre de 1954 por la que se nombra al excelentísimo señor don Marcos Peña Royo Presidente del Patronato de Formación Profesional de Teruel .....	6789
Otra de 27 de septiembre de 1954 por la que se nombra a don Félix Enriquez Dominguez Director de la Escuela de Trabajo de La Línea .....	6789
Otra de 27 de septiembre de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona .....	6789
Otra de 27 de septiembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a don Angel de Mingo Martínez .....	6789
Otra de 27 de septiembre de 1954 por la que se autoriza la transformación de la Escuela de Orientación y Formación Profesional «Capitán Cortés» en Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial. Otra de 28 de septiembre de 1954 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Sevilla a don Manuel Serrano Rodríguez .....	6790
Otra de 30 de septiembre de 1954 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don José María Font Rius .....	6790
Otra de 20 de septiembre de 1954 por la que se nombra Arquitecto asesor de Construcciones Laborales del Patronato Provincial de Salamanca a don Eduardo Lozano Lardet .....	6790
Otra de 23 de septiembre de 1954 por la que se autoriza la denominación de «Ramón María Aller de Ulloa» para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalín .....	6790
Otra de 26 de septiembre de 1954 por la que se dispone el cese de don Isidro Rodríguez Cantizano como Director de la Escuela de Trabajo de La Línea .....	6790
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 18 de julio de 1954 por la que se dispone la redacción de un proyecto de Reglamento por el cual se establezca un régimen especial de Previsión a favor del personal dedicado a la pesca de Bajura .....	6790
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Orden de 25 de septiembre de 1954 por la que se concede autorización a don Joaquín Santos Bugallo para instalar un vivero flotante de mejillones .....	6791
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>HACIENDA.—Dirección General de Seguros y Ahorro.—</b>	
Aviso oficial haciendo público que va a ser extinguida la Sociedad de Ahorro y Crédito «Banco Peninsular».	6791
Aviso oficial sobre traslado de domicilio en Barcelona de la Compañía «Pearl Assurance Co Ltd.» .....	6791
Aviso oficial dando cuenta que va a ser extinguida la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas y Edificios de Vitoria» .....	6791
<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—</b>	
Adjudicando definitivamente servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y mercancías por carretera entre las localidades que se indican a los señores que se citan .....	6791
<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—</b>	
Declarando admitidos y exclui-	

	PAGINA		PAGINA
dos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras que se mencionan de las Universidades que se expresan	6792	<i>Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.</i> —Convocando concurso entre funcionarios del Cuerpo de Contadores del Estado para cubrir dos plazas de Contadores en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola	6794
<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Adjudicando provisionalmente el concurso de adquisición de mobiliario escolar	6792	Convocando concurso-examen entre funcionarios pertenecientes a la escala auxiliar del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, para proveer cinco plazas de Auxiliares y tres de Taquigrafos en la plantilla de personal administrativo del Servicio Nacional de Crédito Agrícola	6795
TRABAJO.— <i>Dirección General de Previsión.</i> —Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de La Coruña	6793	COMERCIO.— <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Relación número 10 54 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	6795
Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Ciudad Real	6793	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
AGRICULTURA.— <i>Subsecretaría.</i> —Convocando concurso para cubrir la vacante de Ingeniero Agrónomo, agregado a la Embajada de España en Londres	6794		

## JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY de 10 de agosto de 1954 por el que se dan normas de adaptación al régimen especial de la provincia de Alava del libro IV de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y Reglamento de Haciendas locales de 4 de agosto de 1952.**

El propósito del Estado de mantener en lo posible el régimen especial de la provincia de Alava, determinó ya que al redactarse la Ley de Bases de Régimen Local, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, se preceptuara el respeto a los regímenes especiales de Alava y Navarra.

Siguiendo esta pauta, la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, en su artículo doscientos ocho, ordenó que en la provincia de Alava se apliquen sus preceptos en todo lo que no se oponga a las especialidades de carácter económico y administrativo consagradas por las disposiciones que configuran su régimen propio. Finalmente, la Disposición Adicional tercera del Reglamento de Haciendas locales, aprobado por Decreto de este Ministerio de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, determina que en las provincias de régimen foral sólo se aplicará este Reglamento en lo que no se oponga a las especialidades de carácter económico y administrativo que actualmente tienen reconocidas y sin perjuicio de las normas de adaptación que en su día se dicten.

Con el fin de dar cumplimiento a estos preceptos legales y proceder a adaptar el Libro Cuarto de la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Haciendas locales, al régimen especial de la provincia de Alava se hace preciso dictar las normas oportunas al efecto.

En su virtud, y concurriendo en el presente caso la circunstancia de urgencia prevista en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

### PRIMERO

#### Ordenación y coordinación

**Artículo primero.**—Al objeto de dar cumplimiento al artículo doscientos ocho de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, y Disposición Adicional tercera del Reglamento de Haciendas locales, la Diputación Foral de Alava, en virtud de las facultades que viene ejerciendo en materia de Haciendas locales, podrá:

a) Establecer y autorizar los arbitrios e impuestos de carácter provincial y municipal que estime procedentes, siempre que no se hallen en contradicción con los pactos internacionales de España con las Naciones extranjeras, ni se refieran a las contribuciones, rentas o impuestos cuya administración se reserva al Estado.

b) Organizar los servicios de Recaudación, Inspección de Rentas y Exacciones, Intervención de la gestión económica y cuantos se relacionen con dicha materia, en consonancia con las peculiaridades de su régimen económico y administrativo especial; y

c) Conceder a las Entidades locales alavesas los beneficios fiscales, exenciones y participaciones que juzgue pertinentes, respecto a los tributos concertados en el Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo segundo.**—Los Ayuntamientos y Juntas vecinales de la provincia de Alava podrán hacer uso de cuantos recursos señala el Reglamento de Haciendas locales, previa autorización de la Diputación y dentro de los límites que la misma determine en cada caso.

**Artículo tercero.**—Las exacciones municipales que en lo sucesivo conceda el Estado a los Ayuntamientos de régimen común serán aplicables en la provincia de Alava, salvo que en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha en que se haya dictado la correspondiente disposición, declare expresamente la Diputación que resultan en pugna con su régimen económico y administrativo.

Para la imposición y efectividad de tales exacciones, los Ayuntamientos necesitarán, en todo caso, la previa autorización de la Diputación con arreglo a lo previsto en el artículo segundo.

**Artículo cuarto.**—Las reclamaciones contra la creación y establecimiento de cualquier clase de arbitrio e impuestos municipales se presentarán ante la Diputación en Pleno; sus acuerdos pondrán término a la vía gubernativa y serán recurribles en la Contencioso-administrativa.

Estas reclamaciones serán resueltas con independencia del Presupuesto respectivo

**Artículo quinto.**—La Diputación Foral de Alava, en cumplimiento de lo establecido en los artículos doscientos cincuenta y cinco a doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Régimen Local, concederá a los Ayuntamientos y Juntas vecinales la necesaria ayuda para que realicen obras y cooperará a la efectividad de los servicios municipales, mediante subvenciones, exacciones u otros auxilios financieros y técnicos.

Los Organismos afectados por dichos beneficios deberán atenerse en cuanto a la ejecución de las mencionadas obras o al desarrollo de dichos servicios a las reglas que acuerde la Corporación provincial.

**Artículo sexto.**—Los Ayuntamientos y Juntas vecinales de Alava tendrán las mismas facultades que la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos otorgan a los Organismos municipales de régimen común, en orden a la administración de sus montes de propios y comunales, y la Diputación ejercerá la alta Inspección técnica, siempre que al

frente de sus servicios forestales figuren Ingenieros de Montes y que en sus Ordenanzas se sujete a los preceptos fundamentales de la legislación común sobre esta materia.

**Artículo séptimo.**—Las diferencias que se susciten entre los Ayuntamientos y Juntas vecinales alavesas, con motivo del aprovechamiento y disfrute de bienes comunales, podrán ser sometidas a examen de la Diputación por acuerdo de los organismos interesados o en virtud de conformidad que los mismos presten a la propuesta de avenencia promovida por la Corporación provincial, antes de expirar, en ambos supuestos, el plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha en que la discrepancia se hubiere hecho patente.

La amigable resolución que la Diputación dicte agotará la vía gubernativa.

**Artículo octavo.**—Todas las disposiciones legales y reglamentarias relativas al Crédito Local serán de aplicación a los Ayuntamientos alaveses, con las salvedades de que cuando éstos tengan que dirigirse al Ministerio de Hacienda lo harán por conducto de la Diputación y con informe de ésta, y que las funciones atribuidas a la Delegación del Ramo, las ejercerá el Organismo a que se refiere el artículo doce.

**Artículo noveno.**—Los inventarios de bienes de toda índole que los Ayuntamientos alaveses han de formar serán remitidos a la Diputación Foral, que podrá dictar las reglas oportunas para el cumplimiento de esa obligación.

**Artículo diez.**—Las enajenaciones de bienes de los Ayuntamientos y Juntas vecinales de la provincia de Alava estarán sujetas a las mismas normas que las de régimen común, si bien todas las peticiones y autorizaciones precisas serán solicitadas por medio de la Diputación y con informe de ésta.

## SEGUNDO

### Presupuestos, ordenanzas, cuentas y recursos

**Artículo once.**—Todas las disposiciones de la Ley de Régimen Local y del Reglamento de Haciendas locales referentes a la aprobación de Presupuestos y Cuentas, imposición y ordenación de exacciones y procedimiento económico-administrativo, serán de aplicación en los Municipios de la provincia de Alava, pero las funciones atribuidas al Ministerio de Hacienda las ejercerá la Diputación, con la limitación a que se refiere el párrafo siguiente, y las correspondientes a la Delegación del Ramo, el Organismo a que se refiere el artículo doce.

Los Presupuestos municipales extraordinarios, dotados total o parcialmente con operaciones de crédito, serán enviados a la Diputación de Alava, para que, debidamente informados y por su conducto, se remitan al Ministerio de Hacienda, a efectos de su aprobación.

En los Municipios alaveses donde exista un número de Entidades locales menores, superior al de Concejales que compongan la respectiva Corporación municipal, la aprobación de los Presupuestos y Cuentas competirá al Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, a la que deberán concurrir, además de los Concejales, un número de representantes de aquellas Entidades proporcionado a la población que las integran, en comparación con la que esté representada por la cifra total de Concejales.

A tal efecto, se reunirán las Juntas vecinales y designarán los representantes que les correspondan, y si no lo hicieren, la Comisión municipal Permanente, o en su caso el Ayuntamiento, insaculará los nombres entre los Vocales de las expresadas Juntas.

**Artículo doce.**—En la Diputación Foral de Alava continuará funcionando el Organismo Técnico creado para asumir las facultades de los Delegados de Hacienda y de los Tribunales Económico-administrativos, y especialmente las que conciernen al examen y aprobación de Presupuestos municipales y Ordenanzas de exacciones, así como de resolver las reclamaciones que se formulen contra unos u otras o sobre aplicación, percepción y efectividad de los arbitrios e impuestos locales, excepto aquellas atribuciones asignadas a la competencia de la Diputación en Pleno por el artículo cuarto.

El citado Organismo desempeñará las funciones de las Secciones Provinciales de Administración Local, y sus acuerdos o resoluciones pondrán término a la vía gubernativa y serán recurribles en la contencioso-administrativa.

Las personas que componen este Organismo, nombradas y retribuidas por la Diputación, gozarán de las garantías derivadas de la inamovilidad.

## TERCERO

### Inspección y responsabilidad

**Artículo trece.**—El Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones municipales alavesas corresponderá a la Diputación por sí y mediante el Organismo que señala el artículo doce, en cuanto guarde relación con las Haciendas locales, y sin perjuicio de lo que en su día pueda ordenarse por el Reglamento del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

**Artículo catorce.**—La responsabilidad administrativa en que puedan incurrir los Ayuntamientos y Juntas vecinales alavesas y sus Presidentes en materia de Presupuestos, cuentas o exacciones municipales, serán exigibles por la Diputación Foral.

**Artículo quince.**—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

### DISPOSICION FINAL

En todo lo que no esté expresamente previsto por las presentes normas, serán de aplicación a las Corporaciones municipales alavesas el Libro Cuarto de la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Haciendas locales, y, por consiguiente, los Ayuntamientos y Juntas vecinales de la provincia de Alava tendrán los mismos derechos y obligaciones establecidos para las Corporaciones locales de régimen común.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

### Rectificación al Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 por el que se dictan normas sobre el cultivo de la vid.

Habiéndose padecido error de imprenta en el artículo tercero del citado Decreto-ley, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 243, de 31 de agosto de 1954, páginas 5994 y 5995, se reproduce íntegro dicho artículo tercero, debidamente rectificado.

**Artículo tercero.**—Con carácter general se establece sobre las plantaciones de viñedo instaladas en terrenos con riego permanente o de temporada un gravamen, con fines no fiscales, cuya exigencia comenzará a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, cesando tan pronto como se efectuare el arranque de las vides; sin perjuicio de que, desde este momento, los agricultores que hubieren llevado a cabo el descepe para cultivar trigo o algodón puedan también disfrutar de los beneficios a que se refiere el artículo precedente.

Quedan exceptuadas de dicho gravamen: a) Las tierras que por su deficiente calidad o por el escaso caudal de agua disponible para el riego no resultaren aptas a juicio del Ministerio de Agricultura, para su dedicación permanente a cultivos herbáceos. b) Las plantaciones destinadas a la obtención de uva de mesa para su consumo en fresco; correspondiendo a dicho Ministerio la determinación de las variedades de dicho fruto y las zonas de producción del mismo que hayan de beneficiarse de esta exención.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 5 de octubre de 1954 por el que se nombra en ascenso de escala Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, a don Leandro López Tirado.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por fallecimiento de don Francisco Bautista Caridad, ocurrido el día dieciocho de septiembre del corriente año,

**Nombro a don Leandro López Tirado Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y antigüedad de diecinueve de septiembre del año en curso.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 5 de octubre de 1954 por el que se nombra en ascenso de escala Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, a don Arcio Arozena Quintero.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Leandro López Tirado con fecha diecinueve de septiembre del corriente año,

**Nombro a don Arcio Arozena Quintero Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y antigüedad de diecinueve de septiembre del año en curso.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se promueve para la plaza de Presidente de la Sala Quinta del Tribunal Supremo a don Francisco Ruiz-Jarabo y Baquero, Magistrado de dicho Alto Tribunal.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco,

**Vengo en promover a la plaza de Presidente de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de sesenta mil pesetas, y vacante por jubilación de don Domingo de Guzmán Lacalle y Matute, a don Francisco Ruiz-Jarabo y Baquero, Magistrado de dicho Alto Tribunal, que sirve su cargo en la Sala Cuarta del mismo.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Ricardo Acedal y de la Rionda, Fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

**Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Ricardo Acebal y de la Rionda, Fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se promueve en turno tercero a la plaza de Fiscal de término a don Enrique Jiménez Asenjo, Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en el artículo catorce del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veinticuatro del Reglamento para su aplicación,

**Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Fiscal de término, dotada con el haber anual de cincuenta mil seiscientas pesetas y vacante por fallecimiento de don Francisco Gaztelu Oneto, a don Enrique Jiménez Asenjo, Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Leopoldo Huidobro Pardo, Fiscal de término, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el cuarenta y cinco del Reglamento para su aplicación,

**Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de don Ricardo Acebal y de la Rionda, a don Leopoldo Huidobro Pardo, Fiscal de término que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El

Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se promueve en turno primero a la plaza de Fiscal de término a don Narciso Antonio Alonso Cortés Fernández, Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de San Sebastián, donde continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo catorce del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veinticuatro del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Fiscal de término, dotada con el haber anual de cincuenta mil seiscientos cincuenta pesetas, y vacante por jubilación de don Ricardo Acebal y de la Rionda, a don Narciso Antonio Alonso-Cortés Fernández, Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de San Sebastián, donde continuará prestando sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Francisco de Paula Valera y Sáinz de la Maza, Magistrado de ascenso.**

Visto el expediente para la provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de don Domingo Onorato Peña; a propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos octavo y dieciséis del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Francisco de Paula Valera y Sáinz de la Maza, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Huelva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Constancio Pascual Sánchez, Magistrado de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Constancio Pascual Sánchez, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Logroño.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se promueve a Fiscal de Ascenso a don Ramón Vicente Franqueira, Fiscal de entrada en situación de excedencia forzosa, y se le destina a servir la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta y cinco mil novecientas pesetas, y vacante por fallecimiento de don Joaquín Mier y Vigil Escalera, a don Ramón Vicente Franqueira, Fiscal de entrada en situación de excedencia forzosa, y destinándole a servir la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos, vacante por nombramiento para otro cargo, de don Rafael Alonso Pérez Hickman, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día diecinueve de julio del año en curso, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don Manuel Casado Nieto, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, donde continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta y cinco mil novecientas pesetas y vacante por promoción de don Narciso Antonio Alonso Cortés Fernández, a don Manuel Casado Nieto, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, donde continuará prestando sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don José Eguilaz Ariza, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, donde continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta y cinco mil novecientas pesetas y vacante por promoción de don Enrique Jiménez Asenjo, a don José Eguilaz Ariza, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día siete de septiembre del año en curso, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Blas Oliet Gil, Abogado Fiscal de término, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación.

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas, y vacante por promoción de don Manuel Casado Nieto, a don Blas Oliet Gil, Abogado Fiscal de término en situación de excedencia forzosa, en la que continuará.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Alejandro Sanvicente Sama, Abogado Fiscal de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación.

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas, y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Blas Oliet Gil, a don Alejandro Sanvicente Sama, Abogado Fiscal de término, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Tarragona, donde continuará prestando sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se promueve a Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo a don José Sánchez Osés.**

Visto el expediente instruido para la provisión por concurso de ascenso de la plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, vacante por traslación de don Rafael González-Besada y Caballero; a propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas.

Vengo en promover en el turno cuarto a Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría, de la Rama de Secretarios de Tribunales, en la expresada plaza, dotada con el haber anual de cuarenta y cuatro mil pesetas y la gratificación fija sobre el mismo, que percibirá mientras la desempeñe, a don José Sánchez Osés, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, en situación de excedencia forzosa, que es el concursante con derecho preferente para servirla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se nombra para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Manuel González Mariño y del Rey, Fiscal de término, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la misma Audiencia.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo

establecido en los artículos diecisiete y veintinueve del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Vengo en promover para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por fallecimiento de don Francisco Gaztelu Oneto, a don Manuel González Mariño y del Rey, Fiscal de término, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Alfonso de Lara y Gil, Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la misma Audiencia.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete y veintinueve del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de don Manuel González Mariño y del Rey, a don Alfonso de Lara y Gil, Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Rafael Alonso Pérez Hickman, Fiscal de término, que sirve igual cargo en la Audiencia Territorial de Burgos.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el cuarenta y cinco del Reglamento para su aplicación.

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid, vacante por traslación de don Jesús López Otero, a don Rafael Alonso Pérez Hickman, Fiscal de término, que sirve igual cargo en la Audiencia Territorial de Burgos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de La Coruña a don Jesús López Otero, Fiscal de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el cuarenta y seis del Reglamento para su aplicación.

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de La Coruña, vacante por traslación de don Jesús López Otero, al expresado funcionario, Fiscal de ascenso, que sirve igual cargo en la Audiencia Territorial de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO** de 24 de septiembre de 1954 por el que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres a don Bernardo Almendral Lucas, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la misma Audiencia.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete y veintinueve del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de don Leopoldo Huidobro Pardo, a don Bernardo Almendral Lucas, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO** de 24 de septiembre de 1954 por el que se nombra para la plaza de Fiscal de entrada a don Carlos Arias Navarro, en situación de excedencia voluntaria, y se le destina a servir la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y nueve del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el treinta y tres del Reglamento para su aplicación.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas, y vacante por promoción de don José Egullaz Ariza, a don Carlos Arias Navarro, Fiscal de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria, que tenía solicitado el reintegro en el servicio activo de su carrera y que ha sido declarado apto para ello por el Consejo Fiscal, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por fallecimiento de don Joaquín Mier y Vigil Escalera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO** de 23 de septiembre de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don José Vila Fano.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don José Vila Fano y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día cinco de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETOS** de 24 de septiembre de 1954 por los que pasan a ejercer el cargo de Gobernadores Militares de Madrid, Burgos y La Coruña y Subinspectores de la primera, sexta y octava Región Militar los Generales de División don Luis Molinero Martínez, don Luis Troncoso Sagredo y don Julio Pérez Salas García, respectivamente, cesando en sus actuales destinos.

Vengo en disponer que el General de División don Luis Moliner Martínez, Gobernador Militar de Burgos y Subinspector de la sexta Región Militar, pase a ejercer el cargo de Gobernador Militar de Madrid y Subinspector de la primera Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de División don Luis Troncoso Sagredo, Subinspector de Ingenieros del Ejército, pase a ejercer el cargo de Gobernador Militar de Burgos y Subinspector de la sexta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de División don Julio Pérez Salas García, destinado a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el cargo de Gobernador Militar de La Coruña y Subinspector de la octava Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO** de 24 de septiembre de 1954 por el que pasa destinado al Gobierno Militar de Madrid y Subinspección de la primera Región Militar el General de Brigada de Caballería don José Vallejo Nájera.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don José Vallejo Nájera, destinado a las órdenes del Ministro del Ejército, pase destinado al Gobierno Militar de Madrid y Subinspección de la primera Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETOS** de 24 de septiembre de 1954 por los que pasan a ejercer el cargo de Jefes de las Divisiones números 11 y 72 los Generales de División don Manuel Carrasco Verde y don Celestino Aranguren Bourgón.

Vengo en disponer que el General de División don Manuel Carrasco Verde, Jefe de la División número setenta y dos, pase a ejercer el cargo de Jefe de la División número once.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en disponer que el General de División don Celestino Aranguren Bourgón, destinado a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el cargo de Jefe de la División número setenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que pasa a ejercer el cargo de Jefe de Artillería de Baleares el General de Brigada de Artillería don Pascual Zaforteza Villalonga.**

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Pascual Zaforteza Villalonga, Jefe de Artillería del Ejército de Marruecos, pase a ejercer el cargo de Jefe de Artillería de Baleares.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETOS de 24 de septiembre de 1954 por los que se promueve al empleo de Generales de División a los Generales de Brigada de Estado Mayor, Infantería, Artillería, Ingenieros y Guardia Civil don Félix Pérez Glück, don José Muñoz Valcárcel, don Fernando Pérez Porro, don Luis Sánchez-Tembleque y Pardiñas y don Enrique Pastor Rodríguez.**

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Estado Mayor don Félix Pérez Glück, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por existir vacantes en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don José Muñoz Valcárcel, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la División número cuarenta y dos de Montaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Artillería don Fernando Pérez Porro, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la Agrupación Especial de Costa de Rías Bajas y Gobernador Militar de Pontevedra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Ingenieros don Luis Sánchez-Tembleque y Pardiñas, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Subinspector de Ingenieros del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por existir vacante en la escala de Generales de División de la Guardia Civil, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de dicho Cuerpo don Enrique Pastor Rodríguez, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de División de la Guardia Civil, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETOS de 24 de septiembre de 1954 por los que se promueve al empleo de Generales de Brigada de Estado Mayor, Infantería y Artillería a los Coroneles don José Díaz de Villegas Bustamante, don Ricardo Suárez Roselló, don Joaquín de Vierna Belando y don Fernando Esquifino Pascual.**

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Estado Mayor, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don José Díaz de Villegas Bustamante, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Estado Mayor, con la antigüedad de esta fecha, quedando en la situación que señala el artículo séptimo, grupo segundo, del Decreto de doce de mayo del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a las circunstancias que concurren en el Coronel de Infantería, fallecido, don Ricardo Suárez Roselló, que se halla en posesión de la Medalla Militar individual, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad del día diez del actual y con los beneficios que otorga dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Joaquín de Vierna Belando, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Bri-

gada de Infantería, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Fernando Esquifino Pascual, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad de once del actual, nombrándole Jefe de Artillería del Ejército de Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 27 de septiembre de 1954 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada de Caballería don Luis Durango Pardini.**

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don Luis Durango Pardini cese en su destino a las órdenes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinticuatro del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETOS de 27 de septiembre de 1954 por los que pasan al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo los Generales de Brigada de Infantería y Artillería don Valentín Arroyo Jalón y don Gerardo Gómez Palacios.**

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Valentín Arroyo Jalón, Jefe de Infantería divisionaria de la División número veintiuno, pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Gerardo Gómez Palacios, Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército II y de los servicios de Artillería de la segunda Región Militar, pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 2 de octubre de 1954 por el que pasa a la situación de reserva el Inspector Médico de segunda clase don Enrique Ostalé González.**

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase don Enrique Ostalé González, Jefe de los servicios de Sanidad Militar de Marruecos, pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día treinta de septiembre último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETOS de 3 de octubre de 1954 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de División don Camilo Menéndez Tolosa y a los Generales de Brigada de Infantería y Caballería don Emilio Torrente Vázquez y don José Vallejo Nájera.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División don Camilo Menéndez Tolosa,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Infantería don Emilio Torrente Vázquez,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Caballería don José Vallejo Nájera,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación del nuevo edificio destinado a Gobierno Civil de Pontevedra.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras de terminación del nuevo edificio destinado a Gobierno Civil de Pontevedra, por un importe total de tres millones ciento treinta y siete mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos, que se abonarán: Un millón seiscientos mil pesetas, con cargo al

presupuesto vigente, y un millón quinientas treinta y siete mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con ochenta y seis centimos, con cargo al presupuesto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—Las obras de referencia se llevarán a cabo mediante contratación en concurso público, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que obran unidos al expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Luis Gómez de Mesa.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Decreto de seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y en vacante producida por fallecimiento de don Juan de Azeárraga y Urmeneta.

**Nombro** Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, con antigüedad de veintinueve de agosto pasado, para todos los efectos, a don Luis Gómez de Mesa, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en los Servicios Centrales del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don Antonio Poveda Cerdán.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

**Vengo** en declarar en situación de jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Antonio Poveda Cerdán, que cumple la edad reglamentaria el día veintiuno de octubre del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación del nuevo edificio destinado a Gobierno Civil de Lugo.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras de terminación del nuevo edificio destinado a Gobierno Civil de Lugo, por un importe total de dos millones setecientos veinticinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas con noventa y un céntimos, que se abonarán: Setecientos veinticinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas con noventa y un céntimos, con cargo al presupuesto vigente, y dos millones, con cargo al presupuesto de mil novecientos cincuenta y cinco.

**Artículo segundo.**—Las obras de referencia se llevarán a cabo mediante contratación en concurso público, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que obran unidos al expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 6 de octubre de 1954 por el que cesa en el cargo de Director General de Enseñanza Media don José María Sánchez de Muniain.**

Cesa en el cargo de Director General de Enseñanza Media don José María Sánchez de Muniain, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTES

**DECRETO de 6 de octubre de 1954 por el que se nombra Vicepresidente Segundo del Consejo Nacional de Educación a don José María Sánchez de Muniain.**

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Vicepresidente segundo del Consejo Nacional de Educación a don José María Sánchez Muniain.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTES

**DECRETO de 6 de octubre de 1954 por el que cesa en el cargo de Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo don Torcuato Fernández-Miranda y Hevia.**

Cesa en el cargo de Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo don Torcuato Fernández-Miranda y Hevia, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTES

**DECRETO de 6 de octubre de 1954 por el que se nombra Director General de Enseñanza Media a don Torcuato Fernández-Miranda y Hevia.**

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Director General de Enseñanza Media a don Torcuato Fernández-Miranda y Hevia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTES

**DECRETO de 6 de octubre de 1954 por el que se nombra para el cargo de Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo a don Valentín Silva Melero**

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo a don Valentín Silva Melero.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional.  
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 6 de octubre de 1954 por el que se nombra Vicepresidente del Patronato del Museo Nacional de Arte Contemporáneo a don Luis Felipe Vivanco.**

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo en nombrar a don Luis Felipe Vivanco Vicepresidente del Patronato del Museo Nacional de Arte Contemporáneo.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional.  
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se designa la Delegación oficial de España en el II Congreso Interiberoamericano de Educación.**

Excmo. Sr.: Acordado por el Consejo de Ministros que el de Educación Nacional presida la Delegación oficial de España en el II Congreso Interiberoamericano de Educación, que se celebrará en Quito del 13 al 22 del mes corriente, a propuesta del mismo he tenido a bien disponer que dicha Delegación la integren, además, los siguientes señores:

Excmo. Sr. D. Pedro Laín Entralgo, Rector de la Universidad de Madrid, Vicepresidente.

Ilmo. Sr. D. Antonio Reus Cid, Ingeniero Agrónomo, del Instituto de Investigaciones Agronómicas y Secretario de la Delegación Nacional de Educación.

Don José Blat Jimeno, Inspector Central de Enseñanza Primaria y miembro del Consejo de Redacción de la revista de Educación; y

Don José María Lozano Iruete, Jefe de la Sección de Asuntos Exteriores del Ministerio de Educación Nacional.

Los miembros de la Delegación, con excepción del Presidente y Vicepresidente, percibirán los gastos de viaje y dietas que reglamentariamente les corresponda con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1954.

**MARTIN ARTAJÓ**

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Rectificación a la Orden de 2 de septiembre de 1954 que concedía los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de material de investigación destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.**

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En donde dice: «... con aplicación de los beneficios establecidos en la licencia de importación número D-45979:», debe decir: «... con aplicación de los beneficios establecidos en el citado caso 25 de la referida Disposición, al siguiente material comprendido en la licencia de importación D-45979:».

**Rectificación a la Orden de 2 de septiembre de 1954 que concedía los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de material de investigación destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.**

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En donde dice: «1 H 594/0.2. par de filtros color naranja claro:», debe decir: «1 H 594/0. Y. 2. par de filtros color naranja claro:».

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 4 de agosto de 1954 por la que se constituye el Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Excmo. y Reverendísimo Sr. Arzobispo de Valencia, como Presidente del Consejo de Protección Escolar «Nuestra Señora de los Desamparados», autorizado por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de diciembre) en solicitud de que todas las Escuelas Nacionales parroquiales queden integradas entre las dependientes de este Consejo de Protección; y

Teniendo en cuenta que las Escuelas Parroquiales Nacionales cuya integración se interesa, están tuteladas por la Autoridad Eclesiástica, que preside el Consejo de Protección Escolar «Nuestra Señora de los Desamparados»; que una mejor organización escolar y pedagógica aconseja acceder a lo solicitado, lo que redundará en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y visto el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos las Escuelas Nacionales Parroquiales, dependientes del Arzobispado de Valencia, pasen a depender en su organización, dirección y provisión del Consejo de Protección Escolar «Nuestra Señora de los Desamparados», de Valencia, creado por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1949, reconociendo a este Consejo el carácter de Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1954.

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 4 de agosto de 1954 por la que se reintegra a don Pedro Caselles Rollán, Inspector de Enseñanza Primaria, al lugar que ocupaba en el Escalafón antes de ser sancionado.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Caselles Rollán, Inspector de Enseñanza Primaria, en súplica de que se le coloque en el Escalafón de Inspectores en el lugar que le corresponda, por haber quedado sin efecto la sanción de postergación que le fué impuesta, como consecuencia del expediente de depuración;

Resultando que el señor Caselles fué postergado en su puesto escalafonal, a consecuencia de corrida de escalas por reforma de plantilla, y en cumplimiento de la Orden ministerial de 11 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de agosto siguiente);

Resultando que por Orden ministerial de 23 de marzo último fué resuelto, en trámite de revisión, el expediente de depuración instruido al señor Caselles Rollán, dejando sin efecto la sanción impuesta de cambio de servicios en Escuela nacional, y en su consecuencia, sea reintegrado al cargo de Inspector de Enseñanza Primaria;

Considerando que confirmado en el citado cargo de Inspector por dicha Orden ministerial de 23 de marzo próximo pasado, han de ser anulados todos los perjuicios inmanentes de la sanción primitiva, como son la postergación a consecuencia de reforma de plantillas.

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto reintegrar al Inspector de Enseñanza Primaria don Pedro Caselles Rollán al lugar que ocupaba en el Escalafón de Inspectores antes de ser sancionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1954.

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 16 de agosto de 1954 por la que se concede a don Arcadio Guerra Guerra la excedencia como Auxiliar de Administración en este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Nombrado, en virtud de oposición, por Orden ministerial de 1 de los corrientes, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento don Arcadio Guerra Guerra, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Au-

Auxiliar, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Badajoz, y posesionado en aquel cargo en 3 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto declarar al mencionado Auxiliar de Administración, con efectos de la fecha indicada, en la situación de excedencia voluntaria prevista en la letra A del artículo noveno de la Ley de 15 de julio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 16 de agosto de 1954 por la que se concede a don Mariano Salichs Viñes la excedencia como Auxiliar de Administración de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Nombrado, en virtud de oposición, por Orden ministerial de 1 de los corrientes, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento don Mariano Salichs Viñes, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba, y posesionado en aquel cargo en 1 del actual.

Este Ministerio ha resuelto declarar al mencionado Auxiliar de Administración, con efectos de la fecha indicada, en la situación de excedencia voluntaria prevista en la letra A del artículo noveno de la Ley de 15 de julio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de agosto de 1954 por la que se eleva a definitivo el nombramiento provisional de la Maestra rural de Iruondo (Oviedo), doña María Teresa Suárez Alvarez.*

Ilmo. Sr.: Vistos los Informes favorables emitidos por la Junta Municipal e Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia de Oviedo, de la Maestra rural de Iruondo, Ayuntamiento de Cangas del Narcea, doña María Teresa Suárez Alvarez, a quien se proponía en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de enero); que elevó a definitivos los nombramientos provisionales de las Maestras seleccionadas en el concurso de méritos resuelto por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1949, la continuación con carácter provisional por un curso más hasta que dictaminasen nuevamente los referidos Organismos,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento provisional de la Maestra rural doña María Teresa Suárez Alvarez, con destino en Iruondo, Ayuntamiento de Cangas del Narcea, y que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo se comunique a la Junta Municipal correspondiente la obligación que tiene de diligenciar el título administrativo de la interesada, con la toma de posesión como Maestra rural propietaria, con efectos administrativos de 1 de septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 30 de agosto de 1954 por la que se concede a doña María Luisa Fernández de Moreda del Río la excedencia como Auxiliar de Administración en este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Luisa Fernández de Moreda del Río, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya, en la que solicita la excedencia en su cargo, por haber sido nombrada, en virtud de oposición, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo, cargo en el que se ha posesionado en 4 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar a la referida funcionaria, con efectos de la fecha indicada, en la situación de excedencia voluntaria prevista en la letra A del artículo noveno de la Ley de 15 de julio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 31 de agosto de 1954 por la que se amplía la Comisión Ejecutiva del Centro Coordinador de Bibliotecas de Madrid, nombrada por Orden ministerial de 20 de junio de 1953.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, como consecuencia del acuerdo tomado en su sesión del día 22 de julio sobre ampliación de la Comisión Ejecutiva del Centro Coordinador de Bibliotecas.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la propuesta y ampliar la Comisión Ejecutiva del Centro Coordinador de Bibliotecas de Madrid, nombrada por Orden ministerial de 20 de junio de 1953, nombrando Vocal de la citada Comisión al Jefe de la Sección de Cultura de dicha Diputación, don Joaquín Sánchez Zuazagoitia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 31 de agosto de 1954 por la que se aprueba el concierto suscrito entre el Centro Coordinador de Bibliotecas de Zaragoza y el excelentísimo Ayuntamiento de Quinto de Ebro (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: Visto el concierto suscrito entre el Centro Coordinador de Bibliotecas de Zaragoza y el excelentísimo Ayuntamiento de Quinto de Ebro, para el fun-

cionamiento de la Biblioteca Pública Municipal de dicha localidad, el Reglamento para el régimen interno de la citada Biblioteca y el Reglamento del Servicio de Préstamo de la misma.

Este Ministerio, de conformidad con el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, ha tenido a bien aprobar el citado concierto, así como los Reglamentos de régimen interno y del Servicio de Préstamo de la Biblioteca Pública Municipal de Quinto de Ebro (Zaragoza).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 4 de septiembre de 1954 por la que se concede a don Jesús Santiago de la Calle la excedencia como Auxiliar de Administración de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Nombrado, en virtud de oposición, por Orden ministerial de 1 del pasado mes de agosto, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento don Jesús Santiago de la Calle, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar, con destino en la Secretaría del Ministerio, y posesionado en aquel cargo en primero de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto declarar al mencionado Auxiliar de Administración con efectos de la fecha indicada, en la situación de excedencia voluntaria prevista en la Letra A del artículo noveno de la Ley de 15 de julio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de septiembre de 1954 por la que se concede a don Marcial Gómez Cobas la excedencia como Auxiliar de Administración de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Marcial Gómez Cobas, Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra, en la que solicita la excedencia en su cargo, por haber sido nombrado, en virtud de oposición, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo, cargo en el que se ha posesionado en 1 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar al referido funcionario con efectos de la fecha indicada en la situación de excedencia voluntaria prevista en la letra A del artículo noveno de la Ley de 15 de julio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 9 de septiembre de 1954 por la que se distribuye un crédito de pesetas 8.900 para el pago de horas extraordinarias que tienen prestadas varios Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio.**

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, en el que manifiesta que habiendo prestado horas extraordinarias las Profesoras numerarias de las Escuelas del Magisterio doña Julia Ochoa Vicente, de la de Guadalajara; doña Isabel Alarma Salam, de la de Murcia, y el Profesor don Joaquín Campillo Carrillo, de la de Lérida, se incoe el oportuno expediente de reconocimiento de derecho a percibir las cantidades que se detallan por el indicado concepto;

Resultando que por Orden ministerial de 12 de mayo último, se distribuyó parte del crédito global de 2.881.000 pesetas, consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 11 del Presupuesto vigente de este Departamento, importando la mencionada distribución 2.160.000 pesetas, para los Profesores numerarios;

Resultando que por Orden de 3 del mes de junio próximo pasado, se asignaron a ciento seis Profesores adjuntos 3.000 pesetas anuales a cada uno, importando éstas 318.000 pesetas;

Resultando que por la de 23 de junio último, para atender a las horas extraordinarias de ciento seis Profesores y Profesoras de Escuelas del Magisterio se concedieron 171.500 pesetas;

Considerando que deducidas las anteriores cantidades, queda un remanente de 231.500 pesetas;

Considerando que tienen prestadas horas extraordinarias las Profesoras numerarias doña Julia Ochoa Vicente, doña Isabel Alarma Salam y el Profesor don Joaquín Campillo Carrillo, y éstas ascienden a un total de 8.900 pesetas, encontrándose comprendidas estas atenciones en el crédito global antes mencionado.

Este Ministerio ha acordado conceder, para el pago de las horas extraordinarias que tienen prestadas, a doña Julia Ochoa Vicente, Profesora numeraria de Guadalajara, 3.100 pesetas; a doña Isabel Alarma Salam, de la de Murcia, 2.900 pesetas, y al Profesor don Joaquín Campillo Carrillo, de la de Lérida, 2.900, que hacen un total de 8.900 pesetas, con cargo al remanente de 231.500 pesetas del crédito global de 2.881.000 pesetas, consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 11, del presupuesto vigente de este Departamento para estas atenciones, se justificarán y efectuará el pago mediante nómina por triplicado, que se remitirá a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, habiendo tomado razón la Sección de Contabilidad en 2 del corriente mes de septiembre y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento en 6 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 13 de septiembre de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Villar Alonso.**

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia de la Nación, en relación con el recurso con-

tencioso-administrativo número 3.129, interpuesto por don Félix Villar Alonso, contra Orden ministerial de este Departamento el 25 de enero de 1950.

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el fallo del Alto Tribunal de Justicia.

Lo que notifico a V. I. para su conocimiento, el de la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**ORDEN de 20 de septiembre de 1954 por la que se trasladan a los locales que se detallan las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para el traslado a nuevos locales de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, de que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los intereses generales de la enseñanza; que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas; que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden de 18 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de enero), y los favorables informes que en cada caso ha emitido la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

Que la Escuela unitaria de niños número 20, de Barcelona (capital), se traslade al local ofrecido al efecto en la calle Gerona, núm. 146.

Que las Escuelas unitarias de niños números 1, 2, 4 y 6, de Chiclana de la Frontera (Cádiz), se trasladen al nuevo edificio de la calle de Cayetano del Toro, núm. 21, las que constituirán una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones.

Que las dos Escuelas unitarias de niños, las dos de niñas, y una de párvulos, del casco del Ayuntamiento de Torrente de Cinca (Huesca), se trasladen al nuevo edificio escolar de reciente construcción.

Que la Escuela mixta de Azte, del Ayuntamiento de Secorum (Huesca), se traslade al nuevo local recientemente construido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niños y la Escuela unitaria de niñas, del casco del Ayuntamiento de Benatae (Jaén) se trasladen al nuevo edificio escolar de reciente construcción.

Que las dos Escuelas unitarias de niños de la calle de Santa María, núm. 12, del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependientes del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga, se trasladen al local ofrecido al efecto en la calle de Muro de San Julián.

Que la Escuela de párvulos núm. 3, de Pontevedra (capital), se traslade al local ofrecido al efecto en la calle de Andrés Mellado, núm. 9.

Que la Escuela unitaria de niñas, de Marzan, del Ayuntamiento de El Rosal (Pontevedra), se traslade al local facilitado al efecto en el barrio de Pancen-teno.

Que la Escuela unitaria de niños número 2, del Ayuntamiento de Almonacid de Toledo (Toledo), se traslade al local de la unitaria de niñas núm. 2, y ésta al local que deja la unitaria de niños núm. 2, a fin de constituir una Escuela graduada de cada sexo, con dos secciones cada una, a base de la unitaria

de niños núm. 1 y unitaria de niños número 2, y unitaria de niñas núm. 1, y niñas núm. 2

Las Escuelas unitarias de niñas números 3, 6 y 9, del Ayuntamiento de Alcira (Valencia), al edificio de nueva construcción denominado «Ramón Laporta», constituyendo Escuela graduada de niñas.

Las unitarias de niñas números 5, 8 y 10, del Ayuntamiento de Alcira (Valencia), al nuevo Grupo escolar de reciente construcción «Julio Tenas», constituyendo Escuela graduada de niñas.

Las Escuelas unitarias de niñas números 2, 4 y 7, del Ayuntamiento de Alcira (Valencia), al nuevo Grupo escolar de reciente construcción en la avenida de J. Pau, constituyendo Escuela graduada de niñas.

La Escuela unitaria de niñas núm. 1 del Ayuntamiento de Alcira (Valencia), al local ofrecido al efecto en la calle de José Antonio.

La Escuela de párvulos núm. 1, del Ayuntamiento de Alcira (Valencia), al Grupo escolar de la avenida J. Pau, quedando integrada como Sección de párvulos de la Escuela graduada de niñas.

La Escuela de párvulos núm. 5, del Ayuntamiento de Alcira (Valencia), al Grupo escolar «Julia Tenas», constituyendo Sección de párvulos de la Escuela graduada de niñas.

La Escuela de párvulos núm. 6, del Ayuntamiento de Alcira (Valencia), al Grupo escolar «Ramón Laporta», constituyendo sección de párvulos de la Escuela graduada de niñas.

Que la Escuela graduada de niños, y el Grupo escolar de niñas, creados por Orden ministerial de 16 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de agosto), se trasladen al nuevo edificio escolar de reciente construcción en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 20 de septiembre de 1954 por la que se crea una Escuela graduada en Torelló (Barcelona).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Patronato «Nuestra Señora de Rocapervera», de Torelló (Barcelona), en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente se dispone de local, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisio-

nalmente una Escuela Nacional graduada, de niños, con tres secciones—una de ellas de párvulos, en el Patronato «Nuestra Señora de Rocaprevera», de Torelló (Barcelona).

2.º Que la Escuela Nacional graduada quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustresísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Presidente del Patronato de «Nuestra Señora de Rocaprevera».

c) Vocales: El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torelló; el reverendo Cura Párroco y Económico Arcipreste, y el señor Inspector de Enseñanza primaria de la zona; un padre y una madre de familia, y miembros del Patronato, y el señor Secretario del Ayuntamiento, que actuará de Secretario del Consejo.

3.º El funcionamiento de la Escuela graduada que se crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias al Maestro, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas dos plazas de Maestro y una de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias, en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras del Escalafón General del Magisterio, con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden. Si la propuesta o propuestas no fuesen aprobadas las oposiciones a plaza de diez mil o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro o Maestra diezmilista. El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de septiembre de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a los Consejos de Protección escolar que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que las respectivas Corporaciones municipales de localidad superior a los 20.000 habitantes prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros y Maestras que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección escolar que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Un Grupo escolar «Sagrado Corazón», de niñas, con seis secciones—una de párvulos—y Directora sin grado, en el barrio de Caramanchel, del Ayuntamiento de Alcoy (Alicante) y dependiente del Consejo de Protección escolar de la Parroquia de Santa María, creado por Orden ministerial de 13 de enero de 1948, a base de la Escuela graduada de niñas número 3, la Escuela de párvulos y la unitaria de niñas «Santa Cruz», que en virtud de esta Orden se traslada a nuevo local, todas ellas dependientes de este Consejo de Protección, creándose al efecto una plaza de Maestra y la de Directora sin grado.

Una Escuela graduada de niñas, con cinco secciones, en la Parroquia de San Patricio, barrio de Huelmo, del Ayuntamiento de Málaga (capital), y dependiente del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga, creado por Orden ministerial de 9 de julio de 1951.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), dependiente del Consejo de Protección escolar del «Apostolado Social Católico» de Vigo, creado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1951.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas siete plazas de Maestras y una de Maestro nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consi-

nado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos de Protección escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras del Escalafón General del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden. Si la propuesta o propuestas no fuesen aprobadas las oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro o Maestra diezmilista. El Consejo de Protección escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de septiembre de 1954 por la que se crean definitivamente Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1949,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

A L M E R I A

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Veñique.

A V I L A

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cebreros.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de El Ajo.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Gavilanes.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Navarretiska.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villatoro.

### CACERES

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Mourroy.

### CIUDAD REAL

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Malagón.

### CORDOBA

Dos unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

### LA CORUNA

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Solians, del Ayuntamiento de Teo.

### GRANADA

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Gubia Grande.

### GUIPUZCOA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Andoaín.

### HUELVA

Una unitaria de niños y una sección de niñas y la plaza de Directora sin grado en el Grupo «Gesta de Colón», del casco del Ayuntamiento de Moguer.

### HUESCA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcampel.

### LAS PALMAS

Un Grupo escolar, «Cervantes», de niños, con nueve secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Las Palmas, a base de las unitarias de niños números 17, 3, 10, 18 y 31.

Un Grupo escolar, «Santa Catalina», de niños, con siete grados y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Las Palmas, a base de las unitarias de niños números 13, 23 y 24.

Un Grupo escolar, «Santa Catalina», de niñas, con siete secciones—una de ellas de párvulos—y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Las Palmas, a base de las unitarias de niñas números 11, 20 y 21.

Un Grupo escolar, «Cervantes», de niñas, con nueve secciones—una de ellas de párvulos—y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Las Palmas, a base de las cinco secciones de la graduada de niñas «San José» y las unitarias de niñas números 3, 9 y 31.

Una Escuela de párvulos, «San José»; una Escuela de párvulos, «San Juan»; y una sección de párvulos en la graduada de niñas «García Escámez»; todas ellas en el casco del Ayuntamiento de Las Palmas.

### LEON

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el barrio de La Vega, del Ayuntamiento de León (capital).

### LUGO

Una Escuela de párvulos en Baralla, del Ayuntamiento de Neira de Jusa.

## MURCIA

Una Escuela graduada de niños, con cinco secciones—una de ellas de párvulos—, y una Escuela graduada de niñas, con cinco secciones—una de ellas de párvulos—, en el Grupo «La Cruz de la Misión», del Ayuntamiento de Totana.

## PONTEVEDRA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Larazo, del Ayuntamiento de Villa de Cruces.

## SEVILLA

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Pilas.

## SORIA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Torralba del Burgo.

Una unitaria de niñas y conversión en unitaria de niños de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Vadillo.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

Una Escuela mixta servida por Maestra en Las Galletas, del Ayuntamiento de Arona.

## TOLEDO

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros.

## VALENCIA

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Casas Altas.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pedraiba.

## ZARAGOZA

Una unitaria de niños y una sección de niños en el Grupo escolar «Allúe Salvador», del casco del Ayuntamiento de Tarazona.

2.º Que las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de septiembre de 1954 por la que se crea una Escuela unitaria de niñas en el barrio de extramuros de «El Sepulcro», de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Rvdo. Padre Superior de los PP. Franciscanos de Albacete (capital), en solicitud de la creación de una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente se dispone de local, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela interesada; que la Corporación Municipal de Al-

bacete, localidad de más de 20.000 habitantes, se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a la que en su día se designe para regentar la Escuela; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional unitaria de niñas, en el barrio de extramuros de «El Sepulcro», de Albacete (capital).

2.º Que la expresada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión, a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El reverendo Padre Superior de los Franciscanos de Albacete.

c) Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Jefe provincial del S. E. M., el Secretario provincial del S. E. M. y un padre y una madre de alumnos de la Escuela.

3.º El funcionamiento de la Escuela que se crea en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952, y especialmente al apartado d) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias al Maestro, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra del Escalafón General del Magisterio. Si la propuesta no fuese aprobada las oposiciones a plazas de diez mil o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestra diezmilista. El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, v. a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de septiembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a don Flaviano González Gil.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Murcia el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el mismo, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a don Flaviano González Gil.

Este Profesor a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado.

Para ejercer la enseñanza Media en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1.º de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir del 2 de octubre próximo, y por el hecho de la misma queda este profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de septiembre de 1954 por la que se nombra al Excmo. Sr. D. Marcos Peña Royo Presidente del Patronato de Formación Profesional de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia del Patronato de Formación Profesional de Teruel.

Este Ministerio, a propuesta del mencionado Patronato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, ha tenido a bien nombrar Presidente del mismo al excelentísimo señor don Marcos Peña Royo, Gobernador civil de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de septiembre de 1954 por la que se nombra a don Félix Enriquez Domínguez Director de la Escuela de Trabajo de La Línea.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el número sexto del artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Trabajo de La Línea a don Félix Enriquez Domínguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de septiembre de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor titular de Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Patronato Provincial respectivo y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con el estudio realizado por este último, ha resuelto declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de septiembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular de «Dibujos» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a don Angel de Mingo Martínez.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de «Dibujos» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia;

Visto el informe elevado por el Patro-

nato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular de «Dibujos» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a don Angel de Mingo Martínez.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión disfrutará la retribución anual de doce mil pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir del 2 de octubre próximo. Queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de septiembre de 1954 por la que se autoriza la transformación de la Escuela de Orientación y Formación Profesional «Capitán Cortés» en Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 24 de septiembre de 1954 se facultó a este Ministerio para autorizar la transformación en Centro no estatal de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad industrial, de la Escuela privada de Orientación y Formación Profesional que bajo la denominación de «Capitán Cortés», tiene establecida la Asociación Pro Huérfanos de la Guardia Civil en el Colegio «Infanta María Teresa», de Madrid.

En uso de las facultades conferidas por el expresado Decreto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la transformación de la Escuela de Orientación y Formación Pro-

profesional «Capitán Cortés», en Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial.

2.º Reconocer los estudios del Bachillerato Laboral que se cursen en dicho Centro, el cual limitará sus tareas durante el año académico 1954-55 al primer curso del plan de estudios de la modalidad industrial aprobado por Decreto de 24 de marzo de 1950, ampliándolos a los demás cursos en años sucesivos.

3.º Los estudios de orientación y formación profesional cursados hasta ahora en dicho establecimiento docente, en virtud de la autorización concedida por Orden ministerial de 28 de julio de 1943, se amortizarán al implantarse los del Bachillerato Laboral de la modalidad industrial.

4.º Durante el curso 1954-55 únicamente podrán matricularse en dicho Centro los huérfanos de la Guardia Civil acogidos a la correspondiente Asociación.

5.º En tanto no se ponga en funcionamiento el Centro Modelo de Enseñanza Media y Profesional creado por Decreto de 23 de octubre de 1953, el que se reconoce servirá de órgano pedagógico experimental de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, dependiente directamente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de este orden docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de septiembre de 1954 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Sevilla a don Manuel Serrano Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Derecho Penal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla al Catedrático, en situación de excedencia voluntaria, don Manuel Serrano Rodríguez, con el haber anual de 21.000 pesetas, correspondiente a la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, hasta que exista vacante en la quinta, a la que pertenece, y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don José María Font Rius.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Historia del Derecho Español» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona al Catedrático de la misma asignatura en la de Valencia, don José María Font Rius, con el mismo sueldo que actualmente disfruta, 3.000 pesetas anuales, conforme a lo determinado en la vigente

Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de septiembre de 1954 por la que se nombra Arquitecto asesor de Construcciones Laborales del Patronato Provincial de Salamanca a don Eduardo Lozano Lardet.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en forma elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Salamanca, previa audiencia del respectivo Colegio Oficial de Arquitectos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Orden de 20 de marzo de 1952, ha resuelto nombrar Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales del referido Patronato Provincial de Salamanca a don Eduardo Lozano Lardet.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1954.—  
P. D., Carlos María Rodríguez de Varcácel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de septiembre de 1954 por la que se autoriza la denominación de «Ramón María Aller de Ulloa» para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin.

Ilmo. Sr.: A petición del Ayuntamiento de Lalin (Pontevedra), y con el fin de perpetuar la memoria del ilustre filántropo y hombre de ciencia de la indicada villa.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin para que en lo sucesivo use la denominación de «Don Ramón María Aller Ulloa».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de septiembre de 1954.—  
Por ausencia, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de septiembre de 1954 por la que se dispone el cese de don Isidro Rodríguez Cantizano como Director de la Escuela de Trabajo de La Linea.

Ilmo. Sr.: Cumplida en el día de hoy la edad para su jubilación forzosa por el Director de la Escuela de Trabajo de La Linea, don Isidro Rodríguez Cantizano,

Este Ministerio ha resuelto que el señor Rodríguez Cantizano cese en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de La Linea, agradeciéndole los servicios prestados en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1954.—  
El Subsecretario, P. D., S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de julio de 1954 por la que se dispone la redacción de un proyecto de Reglamento por el cual se establezca un régimen especial de Previsión a favor del personal dedicado a la pesca de Bajura.

Ilmos. Sres.: La constante preocupación de este Departamento para que no quede ningún sector laboral sin el disfrute de todos los beneficios de la Previsión Social, mediante la organización de las Instituciones correspondientes, en cuya gestión y administración intervengan directamente genuinas representaciones de las partes interesadas, determina, entre otras disposiciones relativas a los trabajadores del mar, la aprobación, a propuesta de la Dirección General de Previsión, del Reglamento elevado por el Instituto Social de la Marina y por el que se rige el Montepío Marítimo Nacional, que afecta tanto a las Empresas Navieras y al personal de la Marina Mercante como al de la Pesca de Altura y de Gran Altura.

Por lo que respecta a la denominada pesca de Bajura, la aguda crisis que desde hace años viene atravesando y la peculiar modalidad de su retribución «a la parte», motivaron que el más modesto sector laboral del mar fuese retrasando su incorporación al régimen del Mutuallismo, que es hoy una realidad en el ámbito nacional.

Sin embargo, considerando la persistencia de las circunstancias en que se desenvuelve la vida personal y familiar de estos trabajadores y su petición unánime expresada a través del Instituto Social de la Marina, del Sindicato Nacional de la Pesca y recogida en recientes conclusiones de la Conferencia Nacional Pesquera, se hace preciso la adopción de medidas que permitan arbitrar con la urgencia posible el procedimiento que coordine la satisfacción de tan legítimas aspiraciones con las posibilidades técnicas y económicas de las que derive su viabilidad en el momento actual y sin constituir un gravamen sobre la pesca.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, el Instituto Social de la Marina elevará a este Ministerio el proyecto de Reglamento por el cual se establezca un régimen especial de Previsión a favor del personal dedicado a la pesca de Bajura.

Art. 2.º El sistema de previsión a que se refiere el artículo anterior se organizará en forma de Mutualidad Nacional, de carácter obligatorio, como Entidad integrada en el Instituto Social de la Marina, y en analogía a lo que respecta de aquella clase de Instituciones determina la Ley de Montepíos y Mutualidades, de 6 de diciembre de 1941; su Reglamento de 26 de mayo de 1943 y las disposiciones relativas al Instituto Social de la Marina.

Art. 3.º La protección social que se establezca en el Reglamento de la referida Mutualidad afectará a todos los pescadores de Bajura del territorio nacional y plazas de soberanía. Deberá cubrir inicialmente las situaciones de jubilación, invalidez, viudedad y orfandad, concediendo asimismo auxilios por fallecimiento y premios a la natalidad, al objeto de extender en favor de estos trabajadores del mar cuantos beneficios de analoga naturaleza disfrutaban los trabajadores de la industria, compatibles con los que por su carácter obligatorio se otorgan por el Estado.

Art. 4.º Juntamente con el Proyecto

de Reglamento, cuyo estudio y redacción corresponde al Instituto Social de la Marina, se elevarán los estudios actuales y cálculos técnicos y económicos que aconsejen la implantación del referido sistema de previsión para los expresados pescadores. Asimismo habrá de ser acompañado del dictamen que en relación con dicho proyecto emita una Ponencia, que constituida en el seno del mencionado Instituto, y bajo la presidencia de su Director General Técnico, estará integrada por representantes de las Direcciones Generales de Previsión, de Trabajo, de Pesca Marítima, del Instituto Social de la Marina, del Sindicato Nacional de la Pesca, así como por los que éste designe de los armadores y pescadores.

Art. 5.º Por el Instituto Social de la Marina se adoptarán las medidas pertinentes que requiera la ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Presidente Delegado y Director general Técnico del Instituto Social de la Marina.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de septiembre de 1954 por la que se concede autorización a don Joaquín Santos Bugallo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Ascensión», en el lugar denominado Ensenada de Mera (La Coruña), entre Punta Bufadoiro y Punta Penatoura.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Santos Bugallo, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Ascensión», en el lugar denominado Ensenada de Mera (La Coruña), entre Punta Bufadoiro y Punta Penatoura, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Seguros y Ahorro

*Aviso oficial haciendo público que va a ser extinguida la Sociedad de Ahorro y Crédito «Banco Peninsular».*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del Estatuto general del Ahorro Popular, de 21 de noviembre de 1929, se comunica al público en general y a los asociados en particular que la Sociedad de Ahorro y Crédito «Banco Peninsular», incautada por el Estado y en liquidación forzosa e intervenida, va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación y declara extinguida, por lo cual se concede un plazo de tres meses para que puedan mostrar su oposición cuantos se consideren perjudicados y estimen conveniente exponer lo pertinente a su derecho.

Madrid, 17 de septiembre de 1954.—El Director general, F. Toni.

*Aviso oficial sobre traslado de domicilio en Barcelona de la Compañía «Pearl Assurance Co. Ltd.»*

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Agencia General para España de la Compañía Pearl Assurance Co. Ltd. ha trasladado su domicilio legal en Barcelona a rambla de Cataluña, 17, primero.

Madrid, 21 de septiembre de 1954.—El Director general, F. Toni.

*Aviso oficial dando cuenta que va a ser extinguida la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas y Edificios de Vitoria».*

De conformidad con lo prescrito en el artículo 123 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas y Edificios de Vitoria» va a ser extinguida transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio.

Todos cuantos pudieran oponerse, por considerarse perjudicados, deberán dirigirse a esta Dirección General de Seguros dentro del plazo establecido.

Madrid, 21 de septiembre de 1954.—El Director general, F. Toni.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villatobas y Villarrubia de Santiago, provincia de Toledo, expediente número 2.652, a don Manuel Garoz Ceballos.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de septiembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público

regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villatobas y Villarrubia de Santiago, provincia de Toledo, a don Manuel Garoz Ceballos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Villatobas y Villarrubia de Santiago, de 10 kilómetros de longitud, pasará por estación de Villarrubia de Santiago, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Villatobas y Villarrubia de Santiago, y otras dos expediciones entre Villarrubia de Santiago y Villatobas.

Dos expediciones entre Villarrubia de Santiago y estación de Villarrubia de Santiago, y otras dos expediciones entre estación de Villarrubia de Santiago y Villarrubia de Santiago.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Autobús marca «Ford», de 17 H. P. de potencia; carburante: gasolina; matrícula TO-1061, con capacidad para 22 viajeros sentados en clase única.

Un vehículo de reserva marca «Ford», de 16 H. P. de potencia; carburante: gasolina; matrícula CR-1282, con capacidad para 10 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reserva respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,70 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,10 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 35 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos

del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 23 de septiembre de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

3404—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aeropuerto de Barajas y Madrid (Cibeles), provincia de Madrid, expediente número 13, convalidando el que actualmente explota, a «Compañía Industrial Mugica Jorroto, Sociedad Limitada.»*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de septiembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el Aeropuerto de Barajas y Madrid (Cibeles), provincia de Madrid, convalidando el que actualmente explota, a «Compañía Industrial Mugica Jorroto, Sociedad Limitada», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario, de 15 kilómetros de longitud, será el siguiente:

1.º Por carretera de Aragón: Cibeles, (esquina Juan de Mena), calle de Alcalá, Ciudad Lineal, Canillejas y Aeropuerto de Barajas.

2.º Por la autopista: Cibeles (esquina Juan de Mena), avenida de Calvo Sotelo, avenida María de Molina, Ciudad Lineal, Canillejas y Aeropuerto de Barajas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente sin prohibición alguna, considerando este servicio comprendido en el artículo 17 del Reglamento de Ordenación.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Los días laborables, ocho expediciones de ida y vuelta, y los festivos, diez expediciones de ida y vuelta.

*Por la carretera de Aragón (salida de Cibeles)*

Días laborables: 8,15, 10,45, 15,15 y 18,15.

Días festivos: 9,30, 11,30, 15,30, 17,30 y 19,30.

*Por la Autopista (salida Cibeles)*

Días laborables: 9,30, 12,30, 16,30 y 19,45.

Días festivos: 10,30, 12,30, 16,30, 18,30 y 20,30.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Como mínimo, cuatro vehículos con capacidad para 77, 45, 60 y 50 viajeros señalados, respectivamente, con clasificación única, adscribiéndose dos, marca «Peugeot Diesel», motores números 317015 y 317035.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad

del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión consistirán en garaje y talleres en Madrid, valorados en 70.000 pesetas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,2933 pesetas por viaje-ro-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,044 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de dos kilogramos, con un volumen aproximado de 0,00334 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 28 de septiembre de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras que se mencionan de las Universidades de Madrid y Murcia.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de primero de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), para la provisión en propiedad de las cátedras de «Ética» y «Sociología», de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Madrid y Murcia, los siguientes aspirantes:

Don José Ignacio Alcorta Echevarría.  
Don José Todolí Duque.  
Don Fermín de Urmeneta Cervera, y  
Don José Luis López-Aranguren Jiménez.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Salvador Mañero Mañero (certificado de firme adhesión al nuevo Estado,

expedido por la Secretaría General del Movimiento, y trabajo científico), y

Don Francisco Canals Vidal (todía la documentación y los recibos de 50 y 75 pesetas por derechos de formación de expediente y de examen, respectivamente), y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 15 de septiembre de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Declarando admitido y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Zoología (Procordados y Vertebrados) con su Anatomía y Zoología aplicada» de la Universidad de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 10 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Zoología (Procordados y Vertebrados), con su Anatomía y Zoología aplicada», de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Madrid, el aspirante

Don Francisco Bernis Madrazo.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Fernando Lozano Cabo (título de Doctor o certificado del mismo, y certificado de firme adhesión al nuevo Estado expedido por la Secretaría General del Movimiento, por no ser válido el documento que presenta).

Don Enrique Alvarez López (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y certificado de firme adhesión al nuevo Estado, expedido por la Secretaría General del Movimiento), y

Don Enrique Balcells Rocamora (certificado de firme adhesión al nuevo Estado y certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo), por no ser válidos los que presenta), y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 15 de septiembre de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

## Dirección General de Enseñanza Primaria

*Adjudicando provisionalmente el concurso de adquisición de mobiliario escolar.*

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), que convocó concurso para la adquisición de mobiliario que en ella se indica, se constituyó la Comisión Asesora de mobiliario y material escolar a fin de resolver el mismo, con asistencia del representante de la Intervención General de la Administración del Estado y con la previa actuación del Notario designado por el Ilustre Colegio de Madrid, que procedió en el día 22 del corriente a la apertura de los pliegos presentados.

Teniendo en cuenta que las bases de

este concurso fueron favorablemente informados por la Asesoría Jurídica del Departamento; que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó el mismo por acuerdo de 23 de marzo último.

Visto el Informe emitido por la Comisión de Arquitectos designados, de conformidad con la base 7.ª y el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento y cumplidas fielmente todas las formalidades sin que se hayan producido protestas ni reclamaciones.

Esta Dirección General, Presidencia de la Comisión Asesora de Mobiliario y material escolar, en uso de las atribuciones conferidas por el número 4.º de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1952, acordó, de conformidad con la mencionada Comisión, adjudicar y dar por resuelto el concurso con carácter provisional en la forma que a continuación se indica:

El lote A) de pupitres bipersonales para niños de nueve años a don Delfín Sayos, de Barcelona, que ofrece 239 unidades a 417 pesetas, con un total de 99.633 pesetas.

El lote B) de mesas planas bipersonales, con sus sillas, para niños de once años, a don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), que ofrece 243 a 410 pesetas, por un total de 99.630 pesetas.

El lote C) de mesas planas de cuatro plazas, con sus sillas, para niños de once años, a don Vicente Alfonso Tortosa, de «Madeca», de Madrid, que ofrece 100 unidades a 1.000 pesetas, por un total de 100.000 pesetas.

El lote D) de mesas planas de cuatro plazas, con sus sillas, para niños de siete años, a don Vicente Alfonso Tortosa, de «Madeca», de Madrid, que ofrece 105 unidades a 951.50 pesetas, por un total de 99.907.50 pesetas.

El lote E) de mesas planas unipersonales, con sus sillas, para niños de nueve años, a don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), que ofrece 333 unidades a 300 pesetas, por un total de 99.900 pesetas.

El lote F) de mesas de párvulos redondas de seis plazas, con sus sillas, a Apellaniz, S. A., de Vitoria, que ofrece 96 unidades a 1.038 pesetas, por un total de 99.648 pesetas.

El lote G) de mesas de profesor, con sillón, a don Vicente Alfonso Tortosa, de «Madeca», Madrid, que ofrece 81 unidades, a 1.234 pesetas, por un total de 99.954 pesetas.

El importe de los lotes se abonará en la forma determinada en la base 14 de la Orden de convocatoria del concurso, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero y subconcepto segundo del vigente presupuesto.

La presente adjudicación provisional se convertirá, en definitiva, por medio de la correspondiente Orden ministerial o, en su defecto, por el transcurso de quince días, desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO sin resolverse nada en contrario.

Los respectivos adjudicatarios se tendrán por notificados de esta adjudicación provisional, al efecto de constituir sus fianzas totales, a razón del 5 por 100, en el plazo que señala la Orden de convocatoria, presentándose a la Comisión Asesora los oportunos resguardos, sin cuyo requisito quedará sin efecto la concesión, con pérdida de la fianza provisional.

Los concurrentes que no han sido declarados adjudicatarios podrán proceder a la retirada de sus fianzas previas y modelos presentados. Los adjudicatarios notificarán a la Dirección estar dispuestos para las recepciones dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la base octava del concurso tengo el honor de elevar a V. E. a los efectos establecidos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Canto.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

*Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de La Coruña.*

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de La Coruña, convocado por esta Dirección General de Previsión en 19 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de julio de 1954), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en La Coruña (Zona Centro), a don Amadeo Rey Grimaldos.

Una vacante en La Coruña (Zona Ciudad Vieja), a don Saturnino Taboada Roca.

Una vacante en La Coruña (Zona Hospital), a don Manuel Canosa Sánchez.

Una vacante en La Coruña (Zona Hospital), a don Luis Fernández Otero.

Una vacante en La Coruña (Zona Hospital), a don Alfredo Bermúdez de Castro.

Una vacante en La Coruña (Zona Oza), a don José Vázquez Posse.

Una vacante en La Coruña (Zona San Cristóbal), a don Julio Prieto Gómez.

Una vacante en La Coruña (Zona Oza), a don Víctor Fernández Alonso.

Una vacante en La Coruña (Zona Ensanche), a don José López Martínez.

Una vacante en La Coruña (Zona Centro), a don Maximino Araújo Ulloa.

Una vacante en La Coruña (Zona San Cristóbal), a don Luis Ortigas Gorderuelas.

Una vacante en El Ferrol del Caudillo (Zona Esteiro), a don Benigno López de Letona y Uribe.

Una vacante en El Ferrol del Caudillo (Zona Esteiro), a don José Castro Seoane.

Una vacante en El Ferrol del Caudillo (Zona Serantes), a don Juan Bonifasi Sole.

Una vacante en El Ferrol del Caudillo (Zona Ensanche), a don Manuel de Cal y Caro.

Una vacante en el Ferrol del Caudillo (Zona Centro), a don Martín de Pablos Cubo.

Una vacante en el Ferrol del Caudillo (Zona Serantes), a don Carlos Bastida Bizoso.

Una vacante en El Ferrol del Caudillo (Zona Centro), a don José María Martín Allegue.

Una vacante en El Ferrol del Caudillo (Zona Ensanche), a don Cruz Rico Bravo.

Una vacante en El Ferrol del Caudillo (Zona Ensanche), a don Fausto Piñón Cincunegui.

Una vacante en El Ferrol del Caudillo (Zona Esteiro), a don Manuel Carballeda Guerreró.

Una vacante en Santiago de Compostela (Zona Belbis), a don Javier Castro García.

Una vacante en Santiago de Compostela (Zona Belbis), a don Jesús García Campos.

Una vacante en Santiago de Compostela (Zona Conjo), a don Manuel Marifío Pensado.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 28 de septiembre de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

*Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Ciudad Real.*

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre) y disposiciones concordantes se convocan, para su provisión con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

#### Cirugía general

Una vacante para el Sector de Ciudad Real.

Otra vacante para el Sector de Puertollano.

Otra vacante para el Sector de Puertollano.

#### Traumatología

Una vacante para el Sector de Ciudad Real.

Otra vacante para el Sector de Puertollano.

#### Urología

Una vacante para el Sector de Ciudad Real.

Otra vacante para el Sector de Puertollano.

#### Ginecología

Una vacante para el Sector de Ciudad Real.

Otra vacante para el Sector de Puertollano.

#### Tocología grupo A)

Una vacante para el Sector de Ciudad Real.

Otra vacante para el Sector de Puertollano.

#### Tocología grupo B)

Una vacante para el Subsector de Alcázar de San Juan.

Otra vacante para el Subsector de Infantes.

Otra vacante para el Subsector de Almadén.

#### Pediatría - Puericultura

Una vacante para el Sector de Ciudad Real.

Otra vacante para el Sector de Puertollano.

Otra vacante para el Sector B) de Valdepeñas.

Otra vacante para el Subsector de Tomelloso.

Otra vacante para el Subsector de Manzanares.

Otra vacante para el Subsector de Infantes.

Otra vacante para el Subsector de Almadén.

#### Pulmón . corazón

Una vacante para el Sector de Ciudad Real.

Otra vacante para el Sector de Puertollano.

Otra vacante para el Sector de Puertollano.

**Otorrinolaringología**

Una vacante para el Subsector de Alcázar de San Juan.

Otra vacante para el Subsector de Tomelloso.

Otra vacante para el Subsector de Manzanares.

Otra vacante para el Subsector de Infantés.

Otra vacante para el Subsector de Almadén.

**Aparato digestivo**

Una vacante para el Sector de Ciudad Real.

Otra vacante para el Sector de Puertollano.

Otra vacante para el Sector de Puertollano.

**Oftalmología**

Una vacante para el Subsector de Tomelloso.

Otra vacante para el Subsector de Infantés.

Otra vacante para el Subsector de Almadén.

**Neuropsiquiatría**

Una vacante para el Sector de Ciudad Real.

Otra vacante para el Sector de Puertollano.

**Radiología**

Una vacante para el Sector de Puertollano.

Otra vacante para el Subsector de Alcázar de San Juan.

Otra vacante para el Sector B) de Valdepeñas.

Otra vacante para el Subsector de Tomelloso.

Otra vacante para el Subsector de Manzanares.

Otra vacante para el Subsector de Infantés.

Otra vacante para el Subsector de Almadén.

**Endocrinología**

Una vacante para el Sector de Ciudad Real.

Otra vacante para el Sector de Puertollano.

**Dermatología**

Una vacante para el Sector de Ciudad Real.

Otra vacante para el Sector de Puertollano.

Otra vacante para el Sector de Puertollano.

**Odontología**

Una vacante para el Sector de Ciudad Real.

Otra vacante para el Subsector de Alcázar de San Juan.

Otra vacante para el Sector B) de Valdepeñas.

Otra vacante para el Subsector de Tomelloso.

Otra vacante para el Subsector de Manzanares.

**Análisis clínicos**

Una vacante para el Sector de Ciudad Real.

Otra vacante para el Subsector de Alcázar de San Juan.

Otra vacante para el Subsector de Tomelloso.

Otra vacante para el Subsector de Manzanares.

Otra vacante para el Subsector de Infantés.

Otra vacante para el Subsector de Almadén.

Las solicitudes, en unión de la certificación de nacimiento de los interesados, se presentarán en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en el plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y podrá hacerse uso del recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 22 de septiembre de 1954.—El Director general, P. D., M. Ambles.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****Subsecretaría**

*Convocando concurso para cubrir la vacante de Ingeniero Agrónomo, agregado a la Embajada de España en Londres.*

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 8 de febrero de 1953 y Orden de este Ministerio, de 29 de julio siguiente,

Esta Subsecretaría, para cubrir la vacante de Ingeniero Agrónomo agregado, que ha de producirse, de la Oficina Agronómica afecta a la Embajada de Londres, convoca el oportuno concurso, cuya celebración tendrá lugar con arreglo a las siguientes normas:

Los Ingenieros Agrónomos que deseen concursar habrán de presentar las correspondientes instancias dirigidas a la Subsecretaría, en el Registro General del Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A las solicitudes deberán acompañar los interesados la documentación justificativa de su aptitud legal para concursar y de los méritos profesionales, servicios prestados, trabajos publicados y de cuantos hechos y circunstancias hayan alegado en su favor. Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentran destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica, y soliciten tomar parte en este concurso, deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez la petición.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la finalización del plazo para la presentación de instancias se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO relación de los concursantes admitidos.

La prueba que éstos habrán de realizar para justificar su conocimiento del idioma inglés tendrá lugar antes de transcurrir los diez días hábiles siguientes a la publicación de dicha lista, efectuándose los exámenes en los locales del Ministerio de Agricultura, ante un Tribunal que, con una antelación de cinco días como mínimo, designará la Subsecretaría y del que formarán parte tres

Ingenieros Agrónomos. Dicha prueba comprenderá dos ejercicios prácticos: uno escrito y otro oral. Como resultado de los mismos, el Tribunal, que será presidido por el Ingeniero Agrónomo de más categoría de los designados, se limitará a declarar la aptitud o no aptitud de los concursantes en orden al conocimiento del referido idioma.

El día y la hora de celebración de los exámenes serán dados a conocer en la tablilla de anuncios del Ministerio de Agricultura.

Madrid, 15 de septiembre de 1954.—El Subsecretario, Alfredo Cejudo.

**Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria**

*Convocando concurso entre funcionarios del Cuerpo de Contadores del Estado para cubrir dos plazas de Contadores en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.*

Existentes en la plantilla del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, afecto a este Centro directivo, dos vacantes de Contadores del Estado.

Esta Dirección General, con la previa autorización del excelentísimo señor Ministro del Departamento, otorgada con fecha 28 de los corrientes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las vacantes aludidas se proveerán mediante concurso entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Contadores del Estado.

Segundo.—Podrán tomar parte en dicho concurso todos los funcionarios pertenecientes al indicado Cuerpo de Contadores del Estado que no hayan cumplido treinta años en el momento de publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la presente convocatoria.

Tercero.—Las instancias de los concursantes deberán dirigirse al ilustrísimo señor Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, y presentarse en el Registro del Servicio Nacional de Crédito Agrícola (Alfonso XII, 40), dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta convocatoria.

A las instancias se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación acreditativa de la condición de funcionario del Cuerpo de Contadores del Estado.
- Cuantos documentos se estime oportuno acompañar en justificación de los méritos y servicios que se aleguen.

Cuarto.—En la resolución del concurso esta Dirección General tendrá facultad discrecional para apreciar los méritos alegados por cada concursante, a efecto de designar los que han de ocupar las plazas vacantes.

Quinto.—Los concursantes designados quedarán en la situación de supernumerario en su Cuerpo de origen, con arreglo a lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1954, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1954.—El Director general, Santiago Pardo Canalís.

Señor Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

**Convocando concurso-examen entre funcionarios pertenecientes a la escala auxiliar del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, para proveer cinco plazas de Auxiliares y tres de Taquigrafos en la plantilla de personal administrativo del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.**

Existentes en la plantilla del personal administrativo del Servicio Nacional de Crédito Agrícola afecto a este Centro directivo diez vacantes de Auxiliares y tres de Taquigrafos.

Esta Dirección General, con la previa autorización del excelentísimo señor Ministro del Departamento, otorgada con fecha 21 de los corrientes, ha tenido a bien disponer:

Primeramente.—Las cinco primeras vacantes de Auxiliares, así como las tres de Taquigrafos, se proveerán mediante concurso-examen entre funcionarios pertenecientes a la escala auxiliar del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, reservándose a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Segundo.—Podrán tomar parte en dicho concurso-examen todos los funcionarios pertenecientes a la escala auxiliar del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, cualquiera que sea su situación administrativa en que se encuentren, siempre que no hayan cumplido la edad de cuarenta años el día en que se publique la presente convocatoria, no hayan sido sancionados como consecuencia de expediente administrativo, ni hayan cumplido la sanción de traslado impuesto, en su caso, a virtud de expediente de depuración.

Tercero.—Las solicitudes para tomar parte en dicho concurso-examen se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, y acompañadas de los documentos que acrediten los extremos a que hace referencia el apartado anterior, así como de los méritos que crean oportuno alegar, los concursantes, se presentarán en el registro del Servicio Nacional de Crédito Agrícola (Alfonso XII, 40), durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarto.—A los diez días de la terminación del plazo para presentar las solicitudes, se publicará en el tablón de anuncios del Servicio la relación de los concursantes admitidos y se anunciará el día y hora en que han de comenzar los exámenes dentro de los diez siguientes.

Quinto.—Los ejercicios del concurso-examen, que serán juzgados por el Tribunal que oportunamente se designe, serán los siguientes:

#### Para los Auxiliares:

a) Escritura al dictado, a mano, durante diez minutos, con el fin de poder apreciar la ortografía y los caracteres caligráficos de los concursantes.

b) Ejercicio de mecanografía, que constará de las siguientes partes: redacción de un documento de uso corriente en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola durante un plazo no superior a quince minutos; copia de un escrito durante diez minutos, para que pueda apreciarse la velocidad así como la perfección de la copia, y copia de un cuadro estadístico, para cuya calificación se tendrá en cuenta principalmente su exactitud y perfección y, en segundo término, el tiempo invertido en el trabajo.

Los concursantes que lo deseen podrán utilizar en este ejercicio las máquinas de escribir que ellos mismos presenten.

c) Resolución de un problema elemental sobre las reglas de tres, interés y repartimientos proporcionales.

#### Para los Taquigrafos:

Escritura al dictado, en caracteres taquigráficos, durante un plazo de quince minutos y traducción de lo escrito durante el tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, debiendo presentarse escrita a máquina.

Los concursantes que se encuentren en posesión del Diploma de Auxiliar Taquigrafo expedido por el Ministerio, estarán exentos de realizar examen de ninguna clase, considerándose tal diploma mérito preferente. Si concurren más de tres Auxiliares Taquigrafos, el Tribunal podrá optar entre adjudicar las plazas teniendo en cuenta los años de servicios y la posición escalafonal, o realizar entre ellos exclusivamente el examen indicado.

Sexto.—Terminados los exámenes, la calificación conjunta de ejercicios y méritos y su acuerdo sobre quienes merecen la aprobación se elevará por el Tribunal a esta Dirección General, la que designará los cinco funcionarios declarados aptos para ser nombrados Auxiliares y los tres que han de ser nombrados Taquigrafos de la plantilla del personal administrativo del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, quienes al tomar posesión de su cargo pasarán en su Cuerpo de origen a la situación de supernumerario, con arreglo a lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1954.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1954.—El Director general, Santiago Pardo Canalis.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Relación número 10/54 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

#### ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

*Acete animal*, incluso el de animales marinos de producción nacional o de importación (a), (c) y (i).

*Acete de frutos*, de importación y de producción nacional (a), (c) y (i).

*Acete de huesos de aceituna* (a) y (c).

*Acete de huesos de frutos* (a) y (c).

*Acete de oliva* (a), (b), (f) y (g).

*Acete de orujo* (a), (c) y (i).

*Acete de pepita de uva* (a) y (c).

*Aceites procedentes de Marruecos y Colonias*, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

*Acete de semillas*, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

*Aceitones*, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

*Acidos grasos*, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (c).

*Borras*, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

*Grasa animal*, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

*Grasas de frutos*, de importación y de producción nacional (a) y (c).

*Grasas hidrogenadas* (d).

*Grasas de semillas*, de importación y de producción nacional (a) y (c).

*Jugo de huesos de animales*, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedentes del tratamiento de los mismos (a) y (c).

*Oleína* (a) y (c).

*Orujo graso*.

*Pastas de refinación*, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

*Sebo fundido*, de importación y nacional (a) y (c).

*Turbios* de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

#### CEREALES Y DERIVADOS

*Harina de centeno* (p).

*Harina de trigo* (p).

*Trigo*.

#### FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

*Albardín*.  
*Esparto* (cocido, crudo, picado y rastrellado).

#### FRUTOS Y FRUTAS

*Acituna*, excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (o).

*Limón* (k).

*Naranja* (k).

#### GANADO

*Burras y burros garrones* (m).

#### METALES Y DERIVADOS

*Chatarra de acero fundido* en partilas superiores a 200 kilogramos.

*Chatarra de hierro* en partilas superiores a 200 kilogramos.

*Chatarra de plomo*.

*Material férreo usado*, en partilas superiores a 200 kilogramos.

#### PRODUCTOS VARIOS

*Pimentón* (h).

*Plantones de agrios*, en número superior a diez.

*Reservas de consumo de boca*, para Agentes de la Renfe (c).

*Turba*.

#### ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

#### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes:

*Atroz* C. A. T. (IV).

*Azúcar* (IV).

*Café* (IV).

*Carne congelada* (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).

*Huevos* (III).

*Mais para gofio* (IV).

*Patatas consumo* (circularán sin guía, exigiéndose un conduce tanto para su circulación insular como interinsular).

*Pescado salpastro* (III).

*Verduras* (II).

(I) No se permitirá la exportación fuera de la provincia de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitará la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada isla.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial en la Isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las Oficinas de puertos francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verdura (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos, arroz C. A. T. y sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.*—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un «conduce» para su transporte son los siguientes:

Azúcar.

Café.

Harina.

Arroz C. A. T.

Patatas consumo.

Carne congelada (circulará libremente entre las localidades de la misma Isla, exigiéndose un «conduce» sólo para su circulación interinsular).

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo. SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industrias, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan al detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) En los transportes por carretera desde almacén a detallista (tienda, economato, cañerías, etc.), se empleará el «conduce» siempre que la localidad de destino sea la de origen o bien radique en la misma provincia o provincias limítrofes que la del almacén.

(g) También se empleará el «conduce» para los suministros de aceite que se movilicen directamente desde fábrica a detallistas de su localidad en aquellas en que exista almacén.

(h) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado, y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitara que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remite y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Para los aceites procedentes de cachalote, ballena, merluza y sardina e hígado de bacalao, no se exigirá el requisito de la guía única de circulación, para el traslado de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que la remesa se efectúe por los almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos, encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(k) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada «cédula de distribución».

(l) Para los aceites de producción nacional, procedentes de avellana, almendras dulces y nueces, no se precisará de la guía única de circulación, para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que las remesas se efectúen por los almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos, encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(m) Solamente precisará guía para su salida de la provincia de León.

(n) No se precisará el requisito de la guía única de circulación para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que la remesa se efectúe por los almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos, encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(o) Sólo podrá circular dentro de la provincia, salvo autorización expresa de la Comisaría de Recursos dentro de su Zona, o de la Comisaría General entre provincias de distinta Zona.

(p) Si el transporte no es por ferrocarril o vía marítima, deberá usarse el «conduce» desde fábrica o molino con destino a localidades de la provincia o provincias limítrofes.

Cuando el transporte se realice por carretera, desde molino maquillero y desde fábricas de harinas al domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito del «conduce», siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C-1, y en el otro, del segundo ejemplar del vale de harina expedido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 245 y 256, de 2 y 13 de septiembre de 1954, respectivamente, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1954.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.